

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

RESOLUCION No: 000342 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE AL SEÑOR JAIRO CARRILLO AROCHA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, Ley 1437 del 2011., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que se realizo visita técnica de inspección a la Finca la Esperanza localizada en el Corregimiento de Hibacharo, Piojó – Atlántico. Con el objeto de Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Dicha visita fue llevada a cabo por funcionarios de la Oficina de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 1077 del 21 de Noviembre del 2012.

“ ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Sr. Jairo Carrillo Arocha a través de la finca La Esperanza opera con normalidad, prestando su servicio de engorde de ganado.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia ambiental		Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
		Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Superficial			X				No aplica
	Subterránea			X				No aplica
Permiso de Vertimientos				X				No aplica
Ocupación de Cauces				X				No aplica
Plan de Manejo Ambiental				X				No aplica
Licencia Ambiental				X				No aplica
Permiso de Emisiones Atmosféricas				X				No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la inspección ambiental adelantada a la finca La Esperanzase observó lo siguiente:

La actividad de agricultura que se iba a adelantar, extrayendo agua de la Laguna del Totumo no fue desarrollada. Asimismo, se observaron una serie de reservorios naturales de agua superficial en el área.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

RESOLUCION No: **000342** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE AL SEÑOR JAIRO CARRILLO AROCHA

Dichos reservorios son empleados como abrevaderos por parte del ganado, sin que exista infraestructura relacionada con la captación del recurso, según lo observado.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
No aplica	No aplica		X	No aplica

CONCLUSIONES:

- *En la finca La Esperanza no se ha desarrollado ningún proyecto relacionado con la agricultura, por lo que no se ha extraído agua de la Laguna del Totumo. Asimismo, en el predio relacionado se observaron una serie de reservorios de agua superficial.*
- *El recurso hídrico es utilizado como abrevadero para el mantenimiento del ganado. Además, no se observó infraestructura relacionada con la captación del recurso. En consecuencia, el aprovechamiento actual del recurso está permitido como uso por ministerio de ley según el artículo 33 del Decreto 1541 de 1978.”*

Que en consecuencia se hace necesario realizar el archivo del expediente a la Finca la Esperanza ubicada en el Corregimiento de Hibacharo, Piojó – Atlántico, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

RESOLUCION No: 000342 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE AL SEÑOR JAIRO CARRILLO AROCHA

de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 del 2011 establece “ Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

En merito de lo anterior,

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: Archivar expediente 1101-302 a la Finca la Esperanza, con Nit No. 7.978.841, representada legalmente por el señor Jairo Carrillo Arocha.

ARTICULO SEGUNDO: El concepto Técnico No.00001077 del 21 de noviembre de 2012, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

RESOLUCION No: 000342 DE 2013

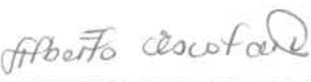
“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE AL SEÑOR JAIRO CARRILLO AROCHA

administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 del Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los, 08 JUL. 2013

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1101-302

Elaboró: Jean R Terán N

Revisó: Odair Mejía Profesional Universitario